nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada para la construcción de un fanal una hectárea de terreno baldío en la barra de Tupilco, inmediata al pueblo del mismo nombre del Estado de Tabasco.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Fjecutivo Federal, en México, á treinta de octubre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 30 de octubre de 1905. —*Limantour*.—Al. . . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GOBERNACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1° Se aprueba el contrato celebrado en esta ciudad el siete de enero de mil novecientos dos, entre los representantes de los gobiernos de los Estados de Oaxaca y Veracruz sobre los límites entre los distritos de Choápam, Tehuantepec y Juchitán y los cantones de Acayúcan y Minatitlán.

Art. 2° La línea divisoria entre esos Estados, en los distritos y cantones dichos, queda determinada por los puntos siguientes: Partiendo de la boca del río Xochiapa, sobre la margen izquierda del río Colorado, se seguirá por todo el curso del dicho río Colorado en el sentido de su corriente en una extensión de veintiocho mil ciento cincuenta metros hasta llegar á la boca del arroyo Tiburón situado sobre la margen izquierda del río Colorado. De la boca del arroyo Tiburón en el río Colorado, se seguirá en línea recta con rumbo S. 72° 37' E. y una longitud de siete mil cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros, llegando así á la boca del arroyo Chicozapotes sobre la margen izquierda del río de la Trinidad; de este punto se seguirá todo el curso del río Trinidad contra su corriente, en una extensión de treinta y un mil doscientos cincuenta metros, hasta llegar á la boca del arroyo Naranjal situado sobre la margen derecha del mismo río de la Trinidad; de este punto se

sigue en línea recta con rumbo S. 35° 10' E. y una extensión de treinta mil quinientos noventa y cinco metros, llegando así á la boca del arroyo Palo Dulce en la margen derecha del río Jaltepec; de este punto se seguirá en línea recta, con rumbo de S. 69° 01' E. y una extensión de doce mil trescientos tres metros sesenta centímetros, llegando así á la boca del río Jumapa sobre la margen izquierda del río Coatzacoalcos, de aquí se seguirá por todo el curso del río Coatzacoalcos, contra su corriente en una extensión de veintinueve mil cien metros hasta llegar á la boca del río Sarabia, sobre la margen izquierda del mismo río Coatzacoalcos; y de este punto se seguirá una línea recta en dirección á la cumbre del cerro Martínez con un rumbo de S. 86° 44' 30'' E. y una extensión de ciento catorce mil trescientos veinticinco metros cuarenta centímetros para encontrar el límite no determinado aún con el Estado de Chiapas.

Roberto Gayol, diputado presidente.—*Agustín R. González*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luchichi*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de noviembre de 1905.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de noviembre de 1905.—*Corral.*—Al....

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE JUSTICIA.

Circular 142.

Diariamente se entera el Ejecutivo de que apenas se inicia un proceso, cuando ya todos los periódicos de la capital informan al público con las menores circunstancias de cuantas diligencias inquisitivas se practican en aquel, aunque con la publicidad se ataque al pudor, á la decencia de las familias, ó se arruine para siempre su reputación y buen nombre.

Admira que se obre con tal ligereza, descuido ó ignorancia acerca de la índole de la averiguación con que comienza una causa criminal; y que los jueces á cuya sabiduría, sagacidad y prudencia encomienda la ley la dirección y sigilo de los procesos, no hagan que se guarde la reserva indispensable para la eficacia de la instrucción.

Es extraño y anómalo que miemtras se incomunica en un separo al reo para lograr el descubrimiento del delito, de sus autores, cómplices, encubridores y de todos los particulares que completan el cuerpo de éste, se propalen y se ponga en el conocimiento del público, por medio de innumerables informaciones, cualquier incidente de la averiguación por pequeño que sea. Desde luego el resultado viene á ser que se avisa é instruye á los coautores no aprehendidos, á los cómplices y otros interesados para que preparen coartadas, y que, de este modo, se pretenda ó se logre algunas veces despistar á la justicia.

Cuando se camina de una manera tan libre en esta vía de información irregular y nociva, es de sospechar que se suponga lícita esa conducta y como amparada por la ley; pero semejante creencia es errónea. Cierto es que las audiencias deben ser públicas; es decir, los actos judiciales en que el juez ó tribunal oyen al reo, á su defensor, á la par-